

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5039/2021

RESOG-2021-5039-E-AFIP-AFIP - **RÉGIMEN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**. Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00740542- -AFIP-DVSEEX#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 4.924 aprueba, a partir del 1 de febrero de 2021, el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal.

Que, atento a la suscripción del Acta Acuerdo N° 11 del 29 de junio de 2021, celebrada entre esta Administración Federal y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, resulta necesario aprobar un nuevo cuadro tarifario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, el cual se consigna en el Anexo (IF-2021-00835667-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Esta resolución general entrará en vigencia el 1 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont



ANEXO (Artículo 1°)

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente						
RG N° 2.568 - ANEXO III; IV; V	Valor Hora					
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (*)	50% ZONA - C (*)	60% ZONA - D (*)	80% ZONA - E (*)	100% ZONA - G (*) 140% ZONA - H (*)
Supervisor	1.179,00	1.414,80	1.768,50	1.886,40	2.122,20	2.358,00
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	754,00	904,80	1.131,00	1.206,40	1.357,20	1.508,00
Oficial de Bahía	629,00	754,80	943,50	1.006,40	1.132,20	1.258,00
Guarda - Verificador	645,00	774,00	967,50	1.032,00	1.161,00	1.290,00
Guarda	615,00	738,00	922,50	984,00	1.107,00	1.230,00
Custodias / Escribientes	599,00	718,80	898,50	958,40	1.078,20	1.198,00
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (1) - Atención de Omnibus y Lanchas (Entradas y Salidas)</b>						
Hasta 15 pasajeros (1 J + 1 G x 20 m.) de	456	547	684	730	821	912
16 hasta 24 pasajeros (1J +1G x 30 m.) de	685	822	1.028	1.096	1.233	1.370
25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	992	1.190	1.488	1.587	1.786	1.984
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	1.300	1.560	1.950	2.080	2.340	2.600
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (2) Atención de Ferrys o Balsas (Entradas y Salidas)</b>						
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.) de	685	822	1.028	1.096	1.233	1.370
26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	992	1.190	1.488	1.587	1.786	1.984
Mas de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m.)	1.300	1.560	1.950	2.080	2.340	2.600
<b>RG N° 2.568 ANEXO VI apartado II - Punto (3) Atención de Trenes Internacionales - Pasajeros y Cargas. Entradas y Salidas</b>						
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	1.369	1.643	2.054	2.190	2.464	2.738
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	1.984	2.381	2.976	3.174	3.571	3.968
Mas de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	2.599	3.119	3.899	4.158	4.678	5.198
<b>RG N° 2568 ANEXO VI apartado II - punto (4 y 6) Atención de Camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM</b>						
Con Cargas	420	420	420	420	420	420
Sin Cargas	250	250	250	250	250	250
Combis	150	150	150	150	150	150
<b>COMIDAS</b>						
						684
						629
						524
						524
						524

(\*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el art. 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.  
 Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.  
 Viáticos: Se aplicarán los valores de acuerdo a la normativa vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos.